

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON  
“AYT DEUDA SUBORDINADA I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

**De:** **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de  
“AYT DEUDA SUBORDINADA I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”  
Paseo de la Castellana, 143 – 7º  
28046 Madrid

**A:** **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
Miguel Ángel, 11 – 1ª planta  
28010 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, debidamente facultado al efecto y en relación con el fondo de titulización de activos denominado “**AYT DEUDA SUBORDINADA I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”)

**COMUNICA**

- I. Que, con fecha 8 de febrero de 2012, FITCH ha rebajado la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS a F2.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el apartado 5.2 de la Nota de Valores del Folleto y en la clausula 13.3 del Contrato de Servicios Financieros, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 (FITCH) o cuando S&P considere que la calidad crediticia del Agente Financiero pudiera afectar negativamente a la calificación crediticia de los Bonos, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que se asignara dicha calificación:
  - (a) obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a F1 (FITCH) y A-1 (S&P) un aval bancario a primera demanda incondicional y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien
  - (b) obtendrá del Agente Financiero la pignoración de valores a favor del Fondo en garantía de las obligaciones contraídas por éste con el Fondo en las condiciones de sobrecolateralización necesarias para que las calificaciones de los Bonos no se vean rebajadas o retiradas, o



- (c) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a F1 (FITCH) y cuya calidad crediticia S&P considere que no afecta negativamente a la calificación crediticia de los Bonos contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta para el Depósito de Liquidez.
- III.** Que la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, como Agente Financiero, procedió a la pignoración de valores a favor del Fondo en garantía de sus obligaciones.
- IV.** Que de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3.1 del Folleto y en la cláusula 3.4 del contrato de Crédito Subordinado, en el supuesto de que la calificación de la Entidad Acreditante otorgada por FITCH para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, o cuando S&P considere que la calidad crediticia de la Entidad Acreditante pudiera afectar negativamente a la calificación crediticia de los Bonos, el Importe Máximo del Crédito Subordinado deberá ser dispuesto en su totalidad, una vez conocida dicha circunstancia por la Sociedad Gestora y previa notificación de dicha circunstancia a la Entidad Acreditante con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba realizarse el depósito y antes de las 11:00 horas, ingresándose la totalidad del Importe Disponible del Crédito Subordinado en una cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero y distinta de la Cuenta de Tesorería del Fondo (en adelante, la "Cuenta para el Depósito de Liquidez"), pasando a denominarse dicho depósito como Depósito de Liquidez (el "Depósito de Liquidez"). La cantidad requerida del Depósito de Liquidez será en todo momento igual al Importe Máximo del Crédito Subordinado, pudiéndose utilizar para el destino que se señala en el Folleto y el contrato de Crédito Subordinado.
- V.** Que la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, como Entidad Acreditante, procedió a depositar en la Cuenta para el Depósito de Liquidez el Importe Máximo del Crédito Subordinado, que ascendía a 54.742.600,00 euros.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 2012.

---

D. Luis Miralles García  
Director General  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**